



RESOLUCIÓN N° 0996-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 363-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 2 449,53 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú en la Partida Registral N° 11047450 de la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con CUS N° 155140 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1974-2021-MTC/19.03 presentado el 22 de abril de 2021 [S.I. 09851-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de 2 584.91 m² (en adelante “el área inicial), en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Nuevo Terminal Portuario San Juan de Marcona” (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** Informe Técnico Legal

N° 010-2021-MTC/19.03 (fojas 9 al 15); **c)** panel fotográfico (fojas 16 y 17); y, **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área a independizar y transferir y del área remanente (fojas 19 al 26).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01552-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2021 (fojas 27 y 28), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 11047450 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca, Zona Registral N° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00693-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2021 (fojas 33 al 37), se concluyó, respecto del "área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de otro predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, en la Partida Registral N° 11047450 de la Oficina Registral de Nasca; **ii)** es requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Nuevo Terminal Portuario San Juan de Marcona", que según el MTC se encuentra vinculado a sus políticas y planes estratégicos y a los de la Autoridad Portuaria Nacional, entre otros; en virtud de la Ley N° 28521, "*Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del mega puerto en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica*"; **iii)** no cuenta con zonificación; asimismo, de acuerdo a la inspección técnica realizada se precisa que se encuentra desocupada y dentro del

área destinada para “el proyecto”; **iv)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito ni se superpone con solicitudes de ingreso en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, comunidades campesinas y nativas, sitios arqueológicos u otros; **v)** de la consulta realizada en el visor GEOCATMIN del INGEMMET, se encuentra dentro de la Concesión Minera “METALICO C.P.S.- 95”, titulada a favor de “SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.” con Código: 10000131Y01, cuya situación se encuentra VIGENTE; **vi)** de la consulta realizada a la plataforma del Geoportal de esta Superintendencia, un 40% aproximadamente, recaería sobre Área de Playa y Zona de Dominio Restringido, ya que se superpone con la Línea paralela a la LAM de 50 m y 250 m, con código LAM 00121, aprobado mediante R.D. 1015-2016- MGP/DFCG del 06.10.2016; **vii)** no se ha remitido la documentación técnica digital en formato vectorial (SHP o DWG) en un único archivo de formato ZIP.

9. Que, mediante el Oficio N° 2613-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2021 (fojas 44 y 45), se comunicó a la Marina de Guerra del Perú, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del “área inicial”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo de la presente resolución; situación que se le comunica como titular registral de “el predio”, ya que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 de T.U.O. de la Ley N.º 1192.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02581-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio 1” (fojas 38 y 39)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **vii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 28 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 42); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 12 de agosto de 2021; habiendo el “MTC” remitido los Oficios N° 4505-2021-MTC/19.03 y 4614-2021-MTC/19.03 presentados el 17 y 24 de agosto de 2021, respectivamente, [S.I. N° 24562-2021 y 22013-2021 (fojas 54 al 58) y (fojas 59)], señalando que no ha podido acceder a la Resolución Directoral N° 1015-2016-MGP/DFCG del Portal Web de la entidad competente - DICAPI, y que al haberse observado en mérito a una información referencial, no ha sido posible determinar si “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente al área de playa, por lo que no es necesario reformular y/o modificar el predio ni el Plan de Saneamiento.

12. Que, en virtud de los argumentos esgrimidos por el “MTC”, teniendo en cuenta que no han logrado acceder a información necesaria para levantar las observaciones advertidas, esta Subdirección ha considerado pertinente aplicar los Principios de informalismo y eficacia establecidos en el “TUO de la Ley N° 27444”, a fin de permitir continuar con la calificación del presente procedimiento administrativo; en ese sentido, mediante el Oficio N° 04020-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio 2” (fojas 69 al 71)], se facilitó a “el MTC” la Resolución N° 1015-2016-MGP/DFCG del 06 de octubre de 2016, obtenida de la Base Temática de la DICAPI-Resoluciones LAM, que delimita parte de la zona donde se ubica “el predio”, a efectos de que puedan evaluar su pertinencia y subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio 1”, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de “el Oficio 2”, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° del “TUO de la Ley N° 27444”, concordado con el numeral 6.2.4 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el Oficio 2” fue notificado con fecha 22 de setiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 72); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente,

al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 6 de octubre de 2021; habiendo el "MTC" dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio 5603-2021-MTC/19.03, presentado el 5 de octubre de 2021 [S.I. N° 26064-2021 (foja 75)], a efectos de subsanar la observación formulada en "el Oficio 2" y ratificarse .

14. Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01472-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2021 (fojas 97 al 99), se ha determinado lo siguiente: **i)** "el MTC" ha replantado el "área inicial" a 2 449,53 m² ("el predio"), lo cual es concordante con el área grafica que se obtiene al graficar sus coordenadas contenidas en el nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, teniendo en cuenta las nuevas dimensiones; **ii)** con relación a la Concesión Minera "METALICO CPS-95" de titularidad de Shougant Hierro Perú S.A.A, se señala en el Plan de Saneamiento, que si bien "el predio" se superpone en un área de 2 124,74 m² (86.74%), tal superposición no versa sobre derecho de propiedad que impida o limite el procedimiento de independización y transferencia; **iii)** en el punto b) del nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, "el MTC" señala que al haber reformulado el área materia de solicitud de transferencia, y al recaer la misma sólo sobre Zona de Dominio Restringido, es de aplicación la Ley de Playas a partir de la existencia de una LAM oficial; y, **iv)** se ha presentado memoria descriptiva; así como el archivo digital del plano perimétrico del área a independizar y del área remanente en formato vectorial DWG. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "los Oficios" y se concluye que el "MTC" ha presentado los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN". Asimismo, se debe precisar que "el MTC" declara que el proyecto denominado: Mega Puerto en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que data del 23 de mayo de 2005 (Iniciativa Pública), a la fecha ha sido denominado como "Nuevo Terminal Portuario San Juan de Marcona" (Iniciativa Privada, por su origen y autofinanciada según su clasificación), tal como se pudo corroborar del Portal Web¹ de la agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.

15. Que, al respecto, mediante Oficio s/n presentado el 27 de octubre de 2021 [S.I. N° 27985-2021 (foja 100)], el "MTC", remite información complementaria señalando que producto del análisis técnico legal se determinó que el área solicitada recae conforme a lo siguiente: **i)** Área de 1,467.00 m² de Dominio Privado del Estado; y, **ii)** Área de 982.53 m² en zona de dominio restringido, correspondiendo aplicar en esta última área, la normatividad sobre la materia que regula la Ley de Playas.

16. Que, en relación a la zona de dominio restringido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.13 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", para el caso de la transferencia de propiedad de predios ubicados en dicha zona, en la misma resolución que apruebe la transferencia, la SDDI, debe declarar la desafectación administrativa, siempre que el proyecto a ejecutar genere exclusividad de uso, procediendo conforme lo establecido en el artículo 18° del "Reglamento de la Ley de Playas"².

17. Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 1360-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2021, se concluye que parte de "el predio", específicamente el área de 982.53 m², se encuentra ubicado en zona de dominio restringido, constituyendo un bien de dominio público, que ostenta la condición de inalienable e imprescriptible, siendo necesario para su libre disponibilidad la previa desafectación administrativa, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido (en adelante, "Ley de Playas"), la cual forma parte del presente procedimiento y consiste en la incorporación de la referida área al dominio privado del Estado para poder ser adjudicado, siendo la SBN la competente; asimismo, dicho procedimiento de desafectación se encuentra inmerso dentro de la causal b) del artículo 18° del "Reglamento de la Ley de Playas", toda vez que "el proyecto" implicará la ocupación y uso exclusivo de dicha área, limitando el ingreso y uso de la población; además, de constituir un proyecto de infraestructura pública que será ejecutado por terceros, de acuerdo a lo manifestado por el "MTC", según se advierte de la Ley N° 28521 y Ley N° 27943³, y de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 5.4.3 de "la Directiva".

18. Que, por otro lado, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 5.13 "la Directiva N° 001-2021/SBN", la resolución que aprueba la transferencia de propiedad, también debe declarar la desafectación de predios ubicados en zona de dominio restringido; debiendo la Unidad de Trámite Documentario, disponer su en el diario Oficial "El Peruano" o en uno de los diarios de mayor

circulación en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la misma; sin perjuicio de las notificaciones personales reguladas en la presente Directiva; y, de acuerdo al numeral 6.13.3 y la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva n.º 006-2014/SBN, "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio estatal de libre disponibilidad", aplicable supletoriamente para la publicidad en el presente caso, la orden de publicación se debe remitir al administrado interesado a fin que sea ingresada a la empresa editora, asumiendo el administrado el costo de dicha publicación.

19. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

20. Que, el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde declarar la desafectación administrativa respecto del área de 982.53m², ubicada dentro de la zona de dominio restringido; independizar el área de 2.449,53 m² de la partida registral N° 11047450 de la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica; y aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: "Nuevo Terminal Portuario San Juan de Marcona" (antes Mega Puerto en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica); debiendo el "MTC" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

22. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Ley N° 28521", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Resolución N° 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1360-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA de dominio público a dominio privado del Estado respecto del área de 982.53 m², ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú en la Partida Registral N° 11047450 de la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con CUS N° 155140, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 2 449,53 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú en la Partida Registral

N° 11047450 de la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con CUS N° 155140, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 2° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: **“Nuevo Terminal Portuario San Juan de Marcona”** (antes Mega Puerto en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica).

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ <https://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=8497&SEC=22>.

² **Artículo 18.- Causales de desafectación y adjudicación**

La adjudicación en propiedad o el otorgamiento de otros derechos que impliquen la ocupación y uso exclusivo de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido, previa desafectación de los mismos, sólo procederá cuando la adjudicación del terreno sea solicitada para alguno de los siguientes fines:

(...)

b) La ejecución de obras de infraestructura pública o privada llevadas a cabo por particulares que permitan brindar servicios vinculados con el uso de la zona de playa protegida o con las actividades económicas derivadas o complementarias de aquellas que son propias del litoral.

(...)

³ Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del Mega puerto en el Distrito de Marcona, Provincia de Nazca y Provincia de Ica y Ley del Sistema Nacional Portuario, respectivamente.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL PREDIO
AFECTADO AL PROYECTO " NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE SAN JUAN DE MARCONA"
EXP N° 387-2021-MTC/DDP
PIND-000589-2021-387-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	FIN	LADO
------------	--------	-----	------

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	MINISTERIO DE DEFENSA –MARINA DE GUERRA DEL PERU
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11047450 DE LA OFICINA REGISTRAL NAZCA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	
TIPO	ERIAZO
USO	
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SECTOR RIBEREÑO DE SAN JUAN DE MARCONA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	MARCONA
PROVINCIA	NASCA
DEPARTAMENTO	ICA
REFERENCIA	SECTOR RIBEREÑO DE SAN JUAN DE MARCONA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	229 694.42
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Inmueble con Parcela B a favor del ministerios de Transporte y Comunicaciones	543.35
FONDO	Terreno parte de la parcela A Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú	190.53, 246.07
IZQUIERDA	Océano Pacífico	31.44, 25.72, 131.06, 58.63, 63.49, 45.04, 70.04, 53.91
DERECHA	Terreno parte de la parcela A Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú	586.39

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	229 694.42
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	2 449.53
ÁREA REMANENTE	(m2)	227 244.88



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	P.E. 11042068 - Parcela B	513.03
ESTE	P.E. 11026362	5.83
OESTE	PE. 11047450	5.11
SUR	PE. 11047450	511.50

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD_56-ESTE(X)	PSAD_56NORTE(Y)	WGS 84 ESTE (X)	WGS 84NORTE (Y)
1	1-2	513.03	110°38'29"	483706.2272	8303009.1051	483481.4119	8302646.5612
2	2-3	5.83	55°9'3"	484202.4983	8302882.9445	483978.6830	8302520.4006
3	3-4	511.50	124°50'57"	484198.0952	8302879.1284	483974.2799	8302518.5845
4	4-1	5.11	69°21'31"	483702.3052	8303004.9130	483478.4899	8302642.3691
TOTAL		1035.47	360°0'0"				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERIMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERIMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	1035.47
---------------------------------	---------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* DEBIDO A QUE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL 11047450 ES PARCIAL, SE GENERÓ UN ÁREA REMANENTE DE 227 244.88m²

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	CON ARENA RIBEREÑA CERCA AL MAR
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, Octubre de 2021

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg C.I.P. N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA REMANENTE DEL PREDIO AFECTADO AL PROYECTO “
NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE SAN JUAN DE MARCONA”
EXP N° 387-2021-MTC/DDP
PREM 001256-2021-387-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	FIN LADO
------------	--------	-------------

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	MINISTERIO DE DEFENSA –MARINA DE GUERRA DEL PERU
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	11047450 DE LA OFICINA REGISTRAL NAZCA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	
TIPO	ERIAZO
USO	
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SECTOR RIBEREÑO DE SAN JUAN DE MARCONA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	MARCONA
PROVINCIA	NASCA
DEPARTAMENTO	ICA
REFERENCIA	SECTOR RIBEREÑO DE SAN JUAN DE MARCONA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	229 694.42
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Inmueble con Parcela B a favor del ministerios de Transporte y Comunicaciones	543.35
FONDO	Terreno parte de la parcela A Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú	190.53, 246.07
IZQUIERDA	Océano Pacífico	31.44, 25.72, 131.08, 58.63, 83.49, 45.04, 70.04, 53.91
DERECHA	Terreno parte de la parcela A Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú	586.39

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	229 694.42
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	2 449.53
ÁREA REMANENTE	(m2)	227 244.88



5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	P.E. 11042068 y P.E. 11047450	30.33, 5.11, 511.50
ESTE	P.E. 11026352 y PARCELA A	580.56
OESTE	OCEANO PACIFICO	31.44, 25.72, 131.08, 58.63, 83.49, 45.04, 70.04, 53.91
SUR	PARCELA A	190.53, 246.07

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD56_EST(E)(X)	PSAD56_NORTE(Y)	WGS84_EST(E)(X)	WGS84_NORTE(Y)
1	1-2	30.33	91°42'40"	483675.8319	8303016.5629	483452.0186	8302654.0190
2	2-3	5.11	69°21'31"	483705.2272	8303009.1051	483481.4119	8302646.5612
3	3-4	511.50	290°38'29"	483702.3052	8303004.9130	483478.4899	8302642.3691
4	4-5	580.56	55°9'1"	484196.0951	8302879.1264	483974.2798	8302516.5845
5	5-6	190.53	143°6'25"	483759.3096	8302498.9003	483535.5543	8302136.3564
6	6-7	246.07	139°24'54"	483569.3076	8302485.5387	483345.4923	8302122.9948
7	7-8	31.44	66°55'14"	483371.6814	8302632.1290	483147.8461	8302269.5851
8	8-9	25.72	186°29'20"	483398.7883	8302648.0168	483174.8730	8302285.4729
9	9-10	131.08	188°44'37"	483419.3675	8302663.4376	483195.5522	8302300.8937
10	10-11	58.63	186°30'41"	483511.0996	8302757.0756	483287.2843	8302394.5319
11	11-12	83.49	181°4'10"	483547.1138	8302803.3391	483323.2985	8302440.7952
12	12-13	45.04	192°5'40"	483597.1597	8302870.1639	483373.3444	8302507.8200
13	13-14	70.04	164°44'27"	483616.0059	8302911.0717	483392.1906	8302548.5278
14	14-1	53.91	204°2'51"	483661.0204	8302964.7283	483437.2051	8302602.1844
TOTAL		2063.45	2160°0'0"				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. ÁREA REMANENTE

AREA	(m2)	227 244.88
------	------	------------

5.5. PERIMETRO DEL ÁREA REMANENTE

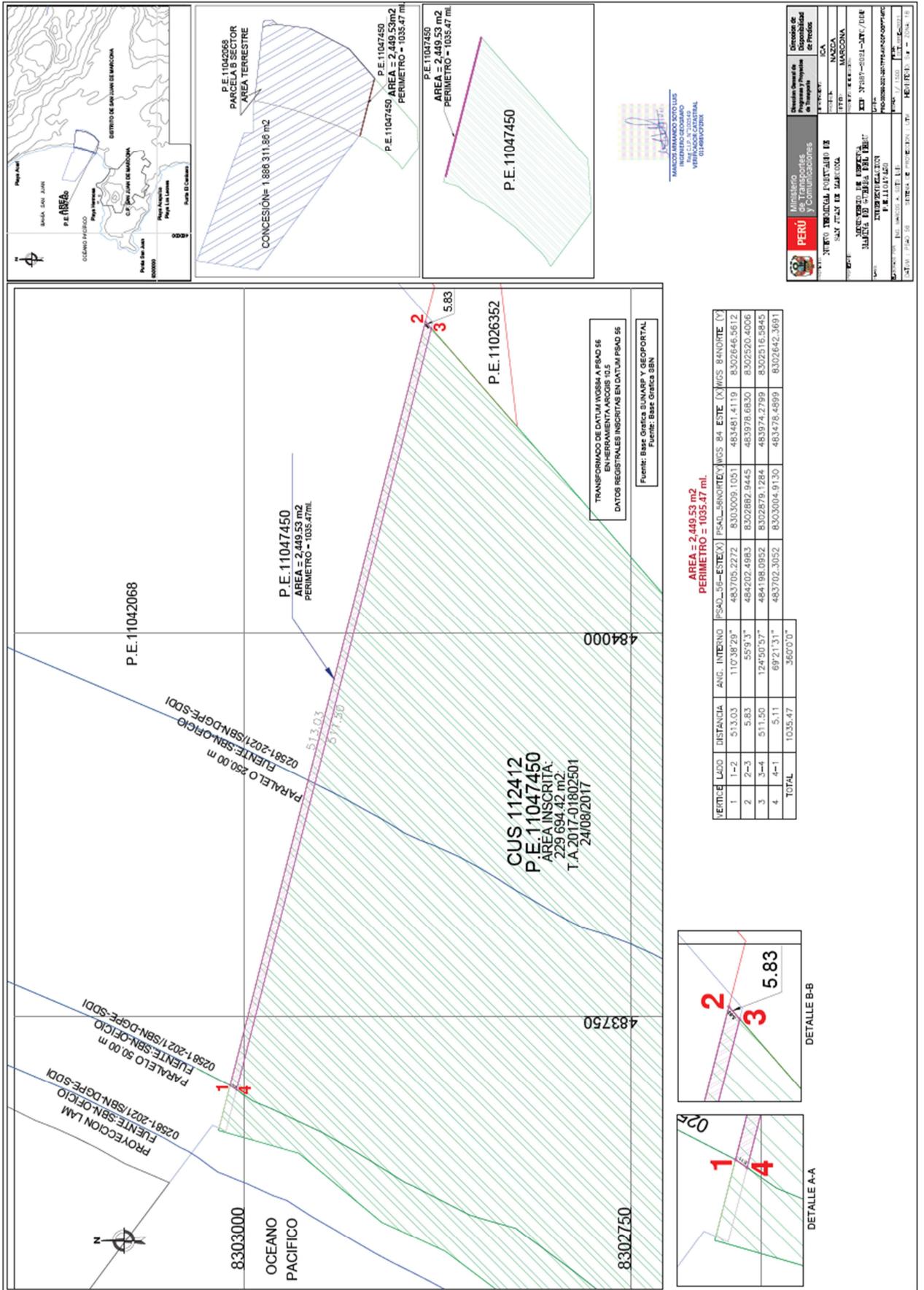
PERÍMETRO	(m)	2063.45
-----------	-----	---------

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	CON ARENA RIBEREÑA CERCA AL MAR
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, Octubre de 2021

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg C.I.P. N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX

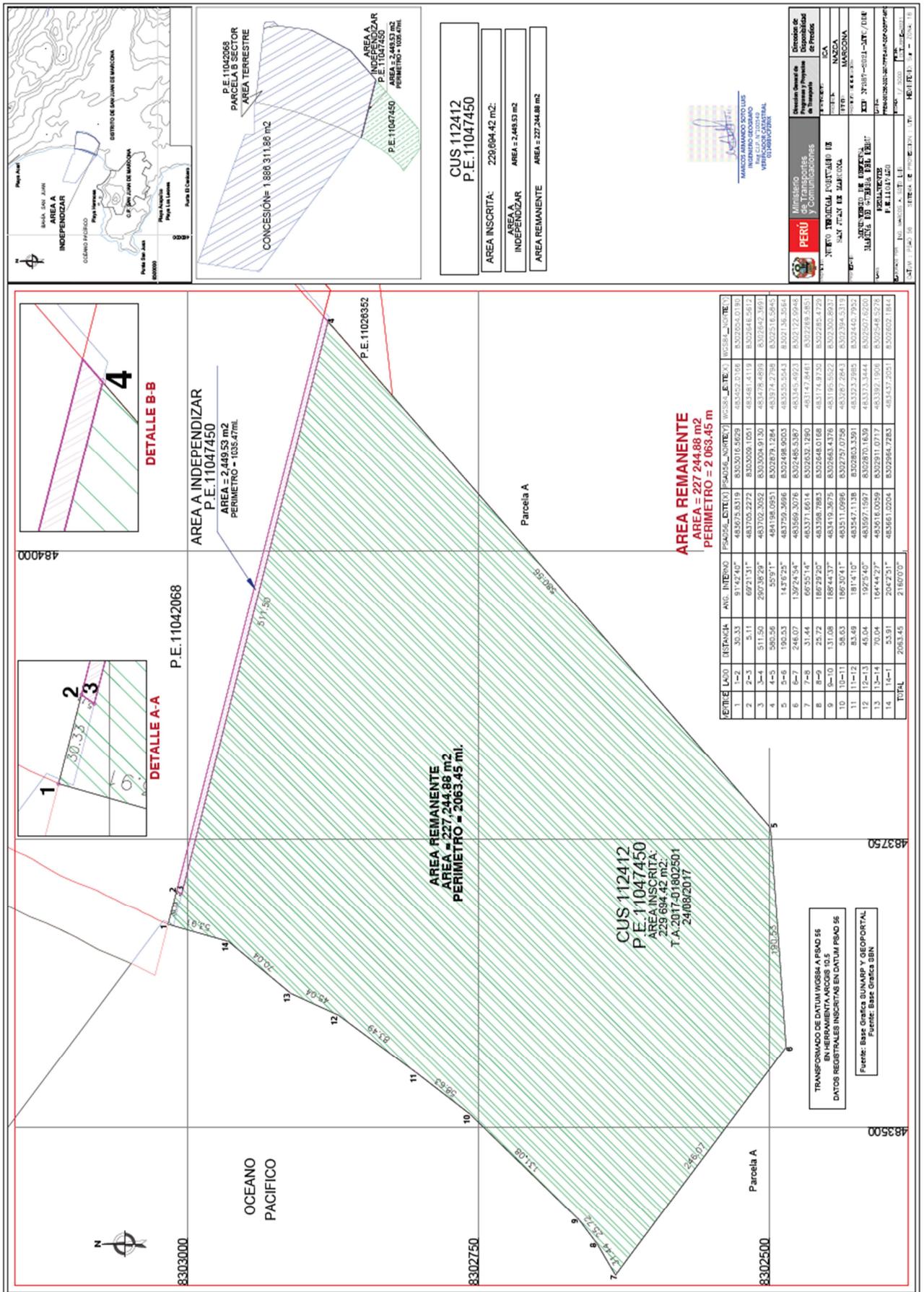


PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Registros y Catastro
Oficina de Registros de Muebles

REGISTRO DE MUEBLES
MUNICIPALIDAD DE MARIQUENA
MARIQUENA
MUNICIPALIDAD DE MARIQUENA
MARIQUENA

PROCESO REGISTRO DE MUEBLES
MUNICIPALIDAD DE MARIQUENA
MARIQUENA

REGISTRO DE MUEBLES
MUNICIPALIDAD DE MARIQUENA
MARIQUENA



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 939592M344